

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **141/13-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX**, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, A SU SECRETARIO PARTICULAR, AL ANTERIOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN, AL ACTUAL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN, A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN, Y A LA DIRECTORA DE DESARROLLO DE LAS ARTES DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN**, todos ellos del municipio de **LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXX** señaló que cuenta con los derechos de autor de los proyectos artísticos escultóricos denominados “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, mismos que dio a conocer a funcionarios municipales y del Instituto Cultural de León, con los cuales se gestionaron recursos federales y fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 dos mil doce, siendo el caso que sus proyectos no fueron ejecutados, pese a que se utilizaron para la gestión de los recursos; bajo este contexto, **XXXXXX** expresó que su inconformidad es por los siguientes motivos: **a)** No haber recibido respuesta de sus escritos, **b)** Trato inadecuado por parte de la Licenciada **Lisette Ahedo Espinosa**, Directora de Desarrollo de las Artes del Instituto Cultural de León; **c)** Uso del nombre de sus proyectos para atraer recursos y su no ejecución y **d)** Uso parcial e indebido de información proporcionada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia por parte de la Arquitecta **Graciela Amaro Hernández**, Directora General del Instituto Municipal de Planeación de León.

CASO CONCRETO

I. Derecho de Petición

Con relación a este punto **XXXXXX**, con el carácter de autor de los proyectos artísticos escultóricos denominados “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, en ejercicio de su derecho de petición consultó a diversas autoridades sobre el estatus de los mismos, señalando como agravio que no atendieron sus solicitudes, manifestando en su escrito inicial de queja (foja 1):

*“(…)A efecto de conocer el estado de ejecución de los proyectos, cuestioné sobre los mismos a distintas autoridades, mismas que no me han dado respuesta a mis peticiones (...) Reclamo del Licenciado **Salvador Ramírez Argote**, actual Secretario Particular de la Presidenta Municipal de León; del Licenciado **José Luis García Galiano Robles**, anterior Director del Instituto Cultural de León; del Ingeniero **Carlos Sebastián Serra Martínez**, actual Director del Instituto Cultural de León y del Ingeniero **Alfonso Barajas Medina**, Presidente del Consejo del Instituto Cultural de León, el que no se me ha dado respuesta a los distintos escritos que les dirigí (...)”*

a) Licenciada Bárbara Botello Santibáñez, Presidenta Municipal de León, Guanajuato.

Del estudio de las constancias que integran el expediente de esta queja, se tiene por acreditado que **XXXXXX**, presentó escrito sin número, de fecha 10 diez de octubre del 2012 dos mil doce, dirigido a la Presidenta Municipal de León, Guanajuato, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, mediante el cual solicitó audiencia para dialogar respecto a los proyectos “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, mismo que cuenta con sello de recibido

el día 11 once de octubre del 2012 dos mil doce (foja 4).

Al respecto la Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, Presidente Municipal de la ciudad de León, en su informe de fecha 28 veintiocho de mayo del 2013 dos mil trece, negó los hechos imputados por el quejoso y manifestó (foja 64):

"(...) le informo que las peticiones formuladas por el ciudadano fueron atendidas por el Lic. Salvador Ramírez Argote, en la audiencia que ya se le había concedido para tales efectos, no obstante lo anterior, la Secretaría Particular lo está citando de nueva cuenta para el día 04 de junio de la presente anualidad a partir de las 18:30 horas, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los proyectos denominados "Religare Plaza Expiatorio" y "Dualidad Eterna Plaza San Miguel (...)"

Acreditando su dicho con el acuse de recibido por parte de **XXXXXX**, de oficio sin número de fecha 23 veintitrés de mayo del 2013 dos mil trece, suscrito por **Salvador Ramírez Argote**, Secretario Particular de la Presidente Municipal, mediante el cual por instrucciones de ella, dio respuesta a la solicitud de fecha 11 once de octubre del 2012 dos mil doce (foja70).

Posteriormente con fecha 11 once de junio del 2013 dos mil trece, la Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, entregó informe en cuyo contenido citó (fojas 110 a 111):

"(...) es mi deseo que se tome en consideración el informe general que ya he rendido previamente (...) se presentó en fecha 28 de mayo de la presente anualidad, reiterando con ello que las peticiones formuladas por el ciudadano fueron atendidas por el Lic. Salvador Ramírez Argote, en la audiencia que ya se le había concedido para tales efectos (...) se le citó de nueva cuenta al C. XXXXXX, para que el día 04 de junio de la presente anualidad (...) Cabe mencionar que dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma por mi Secretaría Particular, el Lic. Salvador Ramírez Argote, haciéndosele saber al peticionario que la suscrita no estaría presente durante desarrollo de la misma, pero que había girado instrucciones para la atención correspondiente, asimismo se le indicó al ciudadano que con autorización del CONACULTA los recursos federales se ejercieron en el proyecto Encuentro de Arte de León, además de informársele al ciudadano que la presente administración no tenía contemplado dentro del Plan de Gobierno 2012 - 2015 el desarrollo de los proyectos escultóricos en mención. No omito señalar que el Lic. Salvador Ramírez Argote se avocó a la atención de dicho asunto por instrucciones de la suscrita y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León Guanajuato, en el cual se señala que para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y trámite de los asuntos que corresponden al Despacho de la Presidenta, se cuenta con unidades administrativas, siendo una de ellas la Secretaría Particular (...) los acuerdos a los que se llegaron fueron asentados en la minuta de reunión elaborada para tal efecto, mismos que el C. XXXXXX no quiso firmar, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar (...)"

En esta tesitura, la Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, Presidenta Municipal de León, Guanajuato, en el marco de sus atribuciones dio respuesta al quejoso a través de su Secretario Particular, mediante oficio sin número de fecha **23 veintitrés de mayo del 2013** dos mil trece, sin que exista en el sumario evidencia de contestación previa a dicha fecha, por lo que se tiene que la autoridad señalada como responsable ha dado respuesta a la solicitud hecha por la parte lesa, cumpliendo así con el derecho fundamental reconocido por el artículo 8º octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo no escapa a este Organismo advertir que dicha respuesta fue con fecha posterior al inicio de esta queja, por lo que si bien el punto de agravio fue resuelto durante el trámite de la queja de mérito, inicialmente la autoridad señalada fue omisa en dar respuesta expedita al hoy agraviado.

b) Licenciado Salvador Ramírez Argote, Secretario Particular de la Presidenta Municipal de León, Guanajuato.

Obra en el sumario la petición por escrito de fecha **02 dos de agosto del 2012** dos mil doce, dirigida por el de la queja a **Julia de Lira Guzmán** y/o **Salvador Ramírez Argote, en esa fecha Regidores** integrantes de la Comisión de Cultura del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante la cual solicitaba apoyo para destrabar sus proyectos denominados “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, escrito de petición que contiene dos firmas de recibido con fechas 8 ocho de octubre y 22 veintidós de noviembre, ambas del año 2012 dos mil doce (fojas 6 a 8).

Al respecto el Licenciado **Salvador Ramírez Argote**, Secretario Particular de la Presidente Municipal, en su informe de fecha 28 veintiocho de mayo del 2013 dos mil trece, negó los hechos imputados por el quejoso y señaló (foja 71):

*“(...) se han atendido las peticiones formuladas por el inconforme, incluso con anterioridad ya se había desahogado una audiencia con él mismo, no obstante lo anterior, esta Secretaría Particular ha tenido a bien citar de nueva cuenta al C. **XXXXXX**, para el día 04 de junio del año en curso (...) para que tenga verificativo la nueva audiencia que solicita y por ende exponga lo que a su derecho convenga respecto del asunto materia de su queja (...)”.*

Asimismo, mediante informe de fecha 11 once de junio del 2013 dos mil trece, el Licenciado **Salvador Ramírez Argote**, Secretario Particular de la Presidenta Municipal, ratifico lo comunicado en su primer informe de fecha 28 veintiocho de mayo del 2013 dos mil trece y manifestó (fojas 119 a 120):

*“(...) las peticiones formuladas por el C. **XXXXXX**, fueron atendidas por su servidor, en la audiencia que ya se le había concedido para tales efectos (...) se le citó de nueva cuenta al quejoso, para que el día 04 de junio de la presente anualidad a partir de las 18:30 horas, acudiera a una audiencia en la cual manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a los proyectos denominados "Religare Plaza Expiatorio" y "Dualidad Eterna Plaza San Miguel" (...) En dicha audiencia se le hizo saber al ciudadano que por instrucciones de la Lic. María Bárbara Botello Santibáñez el suscrito atendería sus peticiones, informársele por ende que el CONACULTA había autorizado que se aplicaran los recursos federales que había otorgado a este Municipio en el proyecto denominado Encuentro de Arte de León, así como también se le comunicó que la presente administración no tenía contemplado dentro del Plan de Gobierno 2012-2015, la ejecución y/o desarrollo de estos proyectos escultóricos (...)”.*

Cabe señalar que el Licenciado **Salvador Ramírez Argote**, presentó copia de oficio sin número de fecha 23 veintitrés de mayo del 2013 dos mil trece, suscrito por él, en su carácter de Secretario Particular de la Presidenta Municipal de León, en el cual señalo de manera expresa entre otras cosas, que dio respuesta al oficio del quejoso de fecha 02 dos de agosto del 2012 dos mil doce, mismo que fue recibido por el quejoso el 23 veintitrés de mayo del 2013 dos mil trece (foja 77).

De lo antes expuesto quedó acreditado por el propio dicho del Licenciado **Salvador Ramírez Argote**, que este dio respuesta al escrito de **XXXXXX**, de fecha 02 dos de agosto del 2012 dos mil doce, hasta el 23 veintitrés de mayo del 2013 dos mil trece, ya en su carácter de Secretario Particular de la Presidenta Municipal, no siendo acorde a la solicitud que le fue realizada por el quejoso en su carácter de integrante de la Comisión de Cultura del Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato, por lo que no existen evidencias que el Licenciado **Salvador Ramírez Argote** hubiese dado respuesta por escrito a la solicitud que le fuera hecha cuando fungía como regidor del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

En esta tesitura se tiene que si bien, el funcionario público señalado como responsable ya atendió la petición de **XXXXXX**, ésta se dio casi nueve meses después de la solicitud inicial y cuando el Licenciado **Salvador Ramírez Argote** desempeñaba un cargo público diverso al que ejercía cuando le fue realizada la petición inicial por el particular hoy quejoso, razón por la cual es dable emitir juicio de reproche sobre el particular en atención a la Violación al derecho de petición de que se duele **XXXXXX**.

c) Ingeniero Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez, Director General del Instituto Cultural de León.

Obra en el expediente de esta queja, copia simple de escrito sin número, de fecha **19 diecinueve de diciembre del 2012 dos mil doce**, suscrito por **XXXXXX**, dirigido a **Carlos Sebastián Serra Martínez**, Director del Instituto Cultural de León, mediante el cual le solicitó la adjudicación directa para la ejecución de los trabajos del proyecto denominado “Dualidad Eterna Plaza San Miguel” (fojas 9 a 10).

Por su parte, el Ingeniero **Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez**, Director General del Instituto Cultural de León, en su informe entregado a esta Procuraduría el 23 veintitrés de mayo del 2013 dos mil trece, manifestó (foja 54):

*“(…) anexo copias del oficio entregado al quejoso dando respuesta a sus peticiones así como copia del correo electrónico que envié le envié el **18 de febrero de 2013** (...) El Sr XXXXX solicitó presentar sus propuestas ante el Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, en la sesión del 27 de febrero del 2013, se le escuchó a él y a su abogado por más de treinta minutos, ahí el consejo emitió un acuerdo, en presencia del Sr. XXXXXX, referente a esperar que la Contraloría emitiera su opinión (...)”.*

Aunado a lo anterior, con fecha 27 veintisiete de junio del 2013 dos mil trece, el Ingeniero **Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez**, Director General del Instituto Cultural de León, entregó un segundo informe, de cuyo contenido citó (foja 179):

*“(…) Deseo que se tome en consideración el informe general que rendí previamente (...) El quejoso fue atendido en presencia de alguno de sus abogados el 13 y el 19 de diciembre de 2012 por más de una hora y fue atendida su solicitud para presentar sus proyectos ante el consejo directivo en la sesión del 27 de febrero. El 15 de marzo de 2013 **entregué por escrito la respuesta a su escrito del 19 de diciembre de 2012** (...)”.*

Hecho anteriormente descrito que se acreditó con los documentos que obran en el expediente de la queja consistente en: 1) impresión de correo electrónico de fecha 20 veinte de febrero de 2013 dos mil trece, enviado por el Director General del Instituto Cultural de León, a **XXXXXX**, comunicando que podrá presentar los proyectos Artístico Escultóricos en la sesión del 27 de febrero de 2013 (fojas 58 a 59) y 2) copia simple de oficio **ICL/DG/SSM/127/13**, de fecha 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, suscrito por **Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez**, Director General del Instituto Cultural de León, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de fecha 19 diecinueve de diciembre del 2012 dos mil doce, a **XXXXXX**, mismo que tiene firma de recibido el día de su expedición y firma de recepción del Licenciado Vicente Hernández Barrios (foja 60).

En este tenor, toda vez que la autoridad respondió la petición presentada por el quejoso, es que se advierte que no existe la violación al **Derecho de Petición** de que se doliera **XXXXXX**, por lo cual, esta Procuraduría se abstiene de emitir señalamiento de reproche al respecto.

d) Licenciado José Luis García-Galiano Robles, Otrora Director General del Instituto Cultural de León.

En este punto el quejoso acreditó su solicitud mediante copia simple de escrito sin número, de **fecha 28 veintiocho de agosto del 2012 dos mil doce**, dirigido al Director General del Instituto Cultural de León, cargo que entonces desempeñaba el Licenciado **José Luis García-Galindo Robles**, mediante el cual solicitó información sobre el estatus de los proyectos escultórico – artísticos denominados “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, cabe señalar que en dicho documento obra sello de recepción de la dependencia con fecha **28 veintiocho de agosto del 2012 dos mil doce, a las 12:55** doce horas con cincuenta y cinco

minutos (foja 13).

Asimismo, con fecha 01 primero de julio del 2013 dos mil trece, se recibió informe rendido por **José Luis García-Galiano Robles**, en el cual señaló (foja 201):

“... En lo tocante a la respuesta solicitada a la dirección a mi cargo, le fue encargada la respuesta a mi entonces subordinada, la cual si se hizo, no por escrito, sino de forma verbal...”.

Con base en lo anterior, podemos concluir que el otrora Director General del Instituto Cultural de León incumplió con la obligación de responder por escrito de conformidad con el artículo 8 ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la petición del quejoso **de fecha 28 veintiocho de agosto del 2012 dos mil doce**, pues él mismo manifestó en su informe que fue una respuesta verbal, a través de una subordinada, por lo cual existen elementos suficientes para determinar que existió una omisión contraria al derecho fundamental del hoy quejoso a recibir respuesta escrita de la solicitud que planteara a la autoridad señalada como responsable.

Sin embargo también se advierte, conforme a lo expuesto en el punto **b)** de la presente resolución que el Director del Instituto Cultural de León, Guanajuato, en cargo del Ingeniero **Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez**, dio contestación por escrito y otorgó una audiencia ante el Consejo de dicha paramunicipal al ahora quejoso, por lo que se entiende que la petición solicitada al Director General del Instituto de la Cultura de León, Guanajuato fue respondido aunque de manera extemporánea ya cuando fungía en el cargo Ingeniero **Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez**, por esta razón se emite una respetuosa recomendación a efecto que la autoridad municipal instruya al personal de dicho organismo paramunicipal para que en lo subsecuente dé contestación al derecho de petición en el término establecido por el artículo 4 cuatro de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

e) Ingeniero Alfonso Barajas Medina, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León.

Con relación a este punto de la queja, **XXXXXX**, acreditó dos solicitudes hechas al Ingeniero **Alfonso Barajas Medina**, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, siendo estas las siguientes:

- Escrito sin número, de fecha **21 veintiuno de noviembre del 2012 dos mil doce**, mediante el cual solicitó al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, se le informara por escrito si él tenía conocimiento respecto a la queja número **CM/DCS/921/12-D5** y cuál fue su intervención respecto a la misma, dicho documento tiene sello de recibido del Instituto Cultural de León con la misma fecha de la expedición a las 15:50 quince horas con cincuenta minutos (foja 5).
- Escrito sin número, de fecha **19 diecinueve de diciembre del 2012 dos mil doce**, mediante el cual solicitó al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, la adjudicación directa para la ejecución de los trabajos del proyecto denominado “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, dicho documento tiene sello de recibido del Instituto Cultural de León con la misma fecha de la expedición a las 9:55 nueve horas con cincuenta y cinco minutos (fojas 11 a 12).

Al respecto, el Ingeniero **Alfonso Barajas Medina**, Presidente del Consejo Directivo Instituto Cultural de León, entrego informe a esta Procuraduría con fecha 23 veintitrés de mayo del 2013 dos mil trece, de cuyo contenido citó (foja 47):

“(...) Para dar respuesta al mismo me he remitido a todas y cada una de las actuaciones que el propio Instituto ha tenido con la persona antes mencionada, manifestando que el Ing. Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez Director del ICL es quien ha estado dando seguimiento a lo

referente al asunto tratado en el mismo, por lo cual referiré los mismos hechos para responder a su solicitud (...) En este escrito anexo copias de los oficios entregados al quejoso en los cuales se le dio respuesta a sus peticiones (...)”.

Posteriormente el Presidente del Consejo del Instituto Cultural de León, con fecha 10 de junio del 2013 dos mil trece, entregó un segundo informe en el cual señaló (fojas 96 a 97):

“(...) Deseo que se tome en consideración el informe general que ya he rendido previamente (...) para dar respuesta a todas y cada una de las actuaciones que el propio Instituto ha tenido con la persona quejosa, he manifestado que el Ing. Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez Director del ICL es quien ha estado dando seguimiento a lo referente al asunto tratado en el mismo. Esto en apego a lo establecido por el citado Reglamento del ICL (...) La petición por parte del Sr. XXXXX para presentar sus propuestas ante el Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, fue atendida por un servidor y en la sesión del 27 de febrero se le escuchó a él y a su abogado (...)”.

Sobre el particular, cabe señalar que la respuesta que se dio al quejoso por parte del Ingeniero **Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez**, mediante oficio **ICL/DG/SSM/127/13**, el 15 de marzo del 2013 dos mil trece, fue con el carácter de funcionario que ostenta, sin establecer en su contenido que se daba atención a las solicitudes por escrito dirigidas al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, hecho que se robustece con lo plasmado en el documento citado, de cuyo contenido cito el párrafo primero (foja 53):

“En respuesta a su libelo dirigido a mi persona como Director del Instituto Cultural de León con fecha 19 de diciembre de 2012 le informo lo siguiente (...)”

Aunado a lo anterior, no se contaron con elementos que acreditaran la atención de la solicitud de **XXXXXX** por parte del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León; sin embargo esta Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato no se encuentra facultada para emitir juicio de reproche al respecto, pues conforme al artículo 122 ciento veintidós de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, el Ingeniero **Alfonso Barajas Medina**, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, no es servidor público, por lo cual su actuación u omisión escapa al ámbito de competencia de quien resuelve.

II. Derecho al Trato Digno

En este punto de queja **XXXXXX**, en su escrito inicial de queja plasmó (foja 1):

“(...) reclamo Licenciada Lisette Ahedo Espinosa, Directora de Desarrollo de las Artes del Instituto Cultural de León, el que en el mes de mayo de 2012 (...) encontrándonos en su oficina me gritó “hagas lo que tengas tus proyectos no van a pasar” (...) en esa ocasión sólo estuvimos nosotros dos (...)”.

Hecho que fue negado por la Licenciada **Lisette Ahedo Espinosa**, Directora de Desarrollo de las Artes del Instituto Cultural de León, en su informe entregado a esta Procuraduría con fecha 23 de mayo del 2013 dos mil trece, pues manifestó (foja 46):

“(...) sobre el hecho que se me imputa directamente en relación con una junta en la cual el quejoso declara que le grité, debo negarlo categóricamente ya que en todo momento me he conducido frente al quejoso pródicamente y en el marco de mis atribuciones y responsabilidades como servidor público.”

Con fecha 07 de junio del 2013 dos mil trece, la Licenciada **Lisette Ahedo Espinosa**, Directora de Desarrollo de las Artes del Instituto Cultural de León, entregó un segundo informe a esta Procuraduría en el cual comunicó (foja 95):

“(...) debiendo agregar a lo ya manifestado que es verdad que sostuve diversas reuniones con el ahora quejoso C. XXXXXX, en seguimiento a sus proyectos, de las cuales no se tiene registro en mi agenda toda vez que el quejoso asistía sin cita, atendiéndole cada vez que se presentaba, pero niego categóricamente que en una de éstas le haya gritado o faltado al respeto de alguna manera como él lo señala, si el quejoso en algún momento consideró negativas mis expresiones debo manifestar nunca fue mi intención y siempre me conduje con probidad a su persona (...).”

Aunado a lo anterior, el día 27 veintisiete de junio del 2013 dos mil trece, la Licenciada **Lisette Ahedo Espinosa**, Directora de Desarrollo en las Artes del Instituto Cultural de León, entregó informe en el cual agregó (foja 193):

“(...) niego categóricamente que en alguna de éstas le haya gritado o faltado al respeto de alguna manera como él lo señala. No teniendo manera de comprobarlo por razones expuestas, pongo a su consideración consultar a cualquiera de mis compañeros de trabajo de manera aleatoria y discreta, para verificar mi comportamiento hacia los ciudadanos en el desempeño de mis funciones. (...).”

Así las cosas, rindieron su testimonial 3 tres servidores públicos adscritos al Instituto Cultural de León, quienes manifestaron respectivamente:

Daniela Yáñez Calderón: *(...) quiero mencionar que sólo en cuatro ocasiones lo he visto en el interior de la oficina desde el año dos mil once a la fecha y siempre que acudía el ahora quejoso a hablar con la Licenciada Lisette, ella siempre lo atendía, y nunca observé ningún tipo de maltrato, ni escuché ningún grito que la Licenciada Lisette hubiera realizado al ahora quejoso. (...) mi oficina se encuentra al lado izquierdo de la oficina de la Licenciada Lisette (...) que diga si la de la voz en el mes de mayo del año dos mil doce, encontrándose el ahora quejoso en el interior de la oficina de la Licenciada Lisette, esta última le grito al señor XXXXX “hagas lo que quieras tus proyectos no van a pasar”. Refiero que no (...) que diga cuál es el trato que recibe el ahora quejoso por parte de la Licenciada Lisette, cuando acude a la Dirección. Refiero que siempre fue de respeto y cordialidad (...).”*

Rafael Centeno Gómez: *“(...) conozco de vista al ahora quejoso, porque lo he visto en dos ocasiones en la oficina, una de ellas entrevistándose con la Licenciada Lisette Ahedo, quien es la Directora de Desarrollo en las Artes, manifestando que ese día el de la voz ingresó a la oficina de la Directora a fin de recabar firmas, y recuerdo que observé al ahora quejoso en compañía de XXXXXXX, quien es un conocido, estaban dialogando con la Licenciada Lisette, observando nada fuera de lo habitual, no escuché ni gritos, ni observé ningún tipo de maltrato que realizará la Licenciada Ahedo hacia el ahora quejoso, y una vez que recabe las firmas me retire de la oficina de la Directora. (...) mi oficina se encuentra al lado izquierdo de la oficina de la Licenciada Lisette, ya que compartimos oficina Daniela Yáñez y Georgina de León (...) que diga si el de la voz en el mes de mayo del año dos mil doce, encontrándose el ahora quejoso en el interior de la oficina de la Licenciada Lisette, esta última le grito al señor XXXX “hagas lo que quieras tus proyectos no van a pasar”. Refiero que no (...) que diga cuál es el trato que recibe el ahora quejoso por parte de la Licenciada Lisette, cuando acude a la Dirección. Refiero que en esa única ocasión que puedo constar que estuvo en diálogo con la Licenciada el ahora quejoso, el trato que observé fue de respeto, cordialidad (...).”*

María de Los Ángeles Suarez Tacotalpan: *“(...) no conozco al ahora quejoso, pero sí tengo conocimiento del caso del señor XXXXXX ya que nuestro Director General Sebastián Serra, nos informó la situación del ahora quejoso, refiriéndonos que es una controversia que tiene respecto de un proyecto escultórico que promueve, manifestando además que la Licenciada Ahedo nos puso como antecedente la queja que interpuso ante este Organismo el señor XXXXX por gritos que supuestamente ella le había hecho, **no teniendo conocimiento de tales hechos, simplemente los conozco de referencia**, ya que yo no me encuentro adscrita a la Dirección de las Artes, mi oficina se encuentra en otro edificio. Deseo precisar que la finalidad de comparecer ante este Organismo es el manifestar que como directora de área conozco como se conduce la*

Licenciada Lisette Ahedo en estos dos años que tengo de conocerla, y lo que puedo decir es que nunca he observado que la Licenciada Ahedo se conduzca con malos tratos o gritos a los usuarios, creadores o personal adscrito a la Dirección, ya que siempre se conduce con respeto hacia todos. (...)”.

De lo antes expuesto, los funcionarios públicos fueron contestes en señalar que la Licenciada **Lisette Ahedo Espinosa**, Directora de Desarrollo en las Artes del Instituto Cultural de León, se condujo hacia la parte lesa con respeto en las diversas entrevistas que sostuvo con el mismo, sin que hubiesen presenciado que dicha funcionaria pública se dirigiera de manera descortés o indebida hacia **XXXXXX**.

Por su parte, **XXXXXX**, al momento de imponerse del contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, el 23 veintitrés de julio del 2013 dos mil trece, manifestó (foja 1119):

*“(...) deseo aportar como prueba los testimonios de la Licenciada **XXXXXX** y **XXXXXX**, ya que ellos me han acompañado en varias ocasiones con la Licenciada Lisette Ahedo al cuestionar sobre el avance o tramite de los recursos para la ejecución de los proyectos, y se percataron cual fue el trato que me brindo, quiero mencionar que el día que mencionó en mi queja no me acompañaron, pero sí han sido testigos del actuar de dicha servidora pública hacia mi persona (...)*”.

Siendo el caso que obran en el expediente de esta queja testimonio de **XXXXXX** y **XXXXXX** quienes señalaron respectivamente:

*“(...) es mi deseo ratificar el contenido del escrito que se anexa **XXXXXX**, en su carácter de quejoso dentro de la presente indagatoria, en el escrito de fecha quince del mes de agosto del año en curso (...)*

ESCRITO: (...) en la segunda quincena de noviembre de 2012 (...) **XXXXXX** y yo acompañamos a **XXXXXX** al INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN para conocer los motivos por lo que los recursos asignados a los proyectos RELIGARE PLAZA EXPIATORIO y DUALIDAD ETERNA PLAZA SAN MIGUEL no se habían aplicado precisamente a la ejecución de ese proyectos. Cuando llegamos, la señora LISETTE AHEDO ESPINOSA saludó de manera amable a **XXXXXX**, a quien ya conocía; a mí me preguntó –sin saludarme siquiera- que quién era yo y qué hacía allí, yo me presenté y le hice saber que simplemente, como ciudadana interesada, acompañaba a **XXXXXX** para saber cómo iba el procedimiento para la ejecución de sus obras. A continuación **XXXXXX** cuestionó a LISETTE AHEDO ESPINOZA sobre los recursos que fueron etiquetados para la ejecución de los proyectos de los que es autor, me pude percatar de que la señora AHEDO GUTIÉRREZ no dio una respuesta clara ni honesta respecto de las razones por la que los proyectos en comento no estaban en vía de ejecución, y que su trato hacía **XXXXXX** fue sumamente grosero, despectivo, poco tolerante, pues en a las preguntas que éste le formuló ella respondió diciendo “que no entiendes, ya se te había explicado, los recursos ya se aplicaron a otro proyecto”; percibí a la señora AHEDO GUTIÉRREZ desesperada, molesta y enojada; su lenguaje corporal nos decía que ya nos fuéramos. (...)

*“(...) ratificó desde este momento el contenido del escrito que se anexa **XXXXXX**, en su carácter de quejoso dentro de la presente indagatoria, el escrito de fecha quince del mes de agosto del año en curso (...)*

ESCRITO: (...) en la segunda quincena de noviembre de 2012 (...) acompañe a **XXXXXX** al INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN (...) nos entrevistamos con LISETTE AHEDO ESPINOSA. En esa entrevista estuvieron también presentes **XXXXXX** (...) El motivo de la entrevista fue para conocer los motivos por lo que los recursos asignados a los proyectos RELIGARE PLAZA EXPIATORIO y DUALIDAD ETERNA PLAZA SAN MIGUEL no se habían aplicado precisamente a la ejecución de esos proyectos. Cuando llegamos, LISETTE AHEDO ESPINOSA

me saludó en forma amable pues –como lo referí- nos conocemos desde hace algún tiempo; luego se dirigió a PAULINA VILLALOBOS preguntándole quien era y qué hacía ahí. Acto seguido XXXXXX cuestionó a LISETTE AHEDO ESPINOSA sobre los recursos que fueron etiquetados para la ejecución de los proyectos de los que es autor, me pude percatar de que la situación era tensa, tanto por el tono de voz de LISETTE AHEDO GUTIÉRREZ y por un comentario que hizo acerca de obra de XXXXX, en el sentido de que si yo conociera el proyecto, no hubiese estado ahí apoyándolo, ni defendiendo el proyecto, lo que me pareció del todo inadecuado (...) También me pude percatar de que LISETTE está entre fastidiada y harta de la situación de ese asunto, lo que se reflejó en el trato que dio específicamente a XXXXX(...).”

De lo aportado por XXXXXX y XXXXXX, se conoce que la Licenciada **Lisette Ahedo Espinosa**, entonces Directora de Desarrollo en las Artes del Instituto Cultural de León, atendió al hoy quejoso en la segunda quincena de noviembre del 2012 dos mil doce, fecha en la que, según el atesto de los dos particulares en cita, XXXXXX recibió un trato indebido por parte de la funcionaria pública señalada como responsable.

Si bien el punto de queja inicial de XXXXXX versaba sobre el supuesto mal trato del cual fue objeto por parte de **Lisette Ahedo Espinosa** en el mes de mayo del año 2012 dos mil doce y de dicho hecho no existen elementos de convicción que robustezcan el dicho del quejoso, los testimonios de XXXXXX y XXXXXX indican que en el mes de noviembre de la misma anualidad, la funcionaria pública en comento se entrevistó con el hoy agraviado en presencia de ellos, y que en dicha entrevista se dirigió de manera indebida hacia XXXXXX.

El hecho que los testimonios en cita resulten contestes en lo general en circunstancias de modo, lugar y tiempo resulta suficiente para presumir la existencia del agravio en comento, es decir el incumplimiento de la Licenciada **Lisette Ahedo Espinosa** de su obligación de tratar con respeto y diligencia a aquellas personas con quien tenga relación en el desempeño de su trabajo, conforme a la fracción VII séptima del artículo 11 once de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato, por lo cual es dable emitir una recomendación a autoridad municipal a efecto que el órgano competente deslinde la responsabilidad de la funcionaria pública señalada como responsable respecto del trato indebido del cual se doliera XXXXXX.

III. Derecho a Participar en la Vida Cultural

XXXXXX, se duele que las autoridades utilizaron sus proyectos escultóricos para gestionar recursos federales, los cuales fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012 dos mil doce, sin embargo, estos no fueron ejecutados conforme a su aprobación de origen, pues manifestó (fojas 1 a 2):

*“(...) mis proyectos el denominado “RELIGARE PLAZA EXPIATORIO”, fue objeto de un convenio celebrado entre el Instituto de la Cultural de León y el Municipio, a través del cual se destinó la cantidad de \$3000000.00 tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional para la ejecución del mismo (...) se destinó la cantidad de \$750,000.00 setecientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional para la ejecución de la obra “DUALIDAD ETERNA PLAZA SAN MIGUEL” (...) A pesar de que se transfirieron los recursos económicos, **los proyectos a la fecha, no se han ejecutado por parte del Instituto Cultural de León**, pues tengo conocimiento de que los recursos se aplicaron por parte del Instituto Cultural a otros proyectos, que no son precisamente los míos, ya que “RELIGARE PLAZA EXPIATORIO” se aplicó para un encuentro de artes, es decir, tomaron el nombre de mi proyecto artístico escultórico para poder obtener los recursos que ya venían etiquetados por la Cámara de Diputados para mí proyecto y así aplicarlo en uno muy distinto al mío (...)el recurso se destinó a mis proyectos artístico escultóricos, no se aplicó a los mismos, haciendo uso de los nombres de mis proyectos, que como ya dije están debidamente registrados ante el INDAUTOR, se aplicaron a otros objetivos distintos a mi proyecto. Este hecho lo reclamo de parte del Director del Instituto Cultural de León, así como de la Directora de Desarrollo de las*

Artes del Instituto Cultural de León, así como del Presidente del Consejo del Instituto Cultural de León, pues ellos tenían conocimiento de cuáles eran mis proyectos, que los recursos federales estaban destinados a la ejecución de mis proyectos y aun así lo aplicaron a otros distintos. Preciso que el recurso destinado a “RELIGARE PLAZA EXPIATORIO” ya se aplicó a otro proyecto diverso y el recurso destinado a “DUALIDAD ETERNA PLAZA SAN MIGUEL”, no se ha aplicado a otro, pero tampoco al mío, pues como yo presenté una queja en Contraloría Municipal, mi proyecto está detenido (...).”

Asimismo, el quejoso en su escrito de revisión del acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo del 2013 dos mil trece (Acuerdo de Admisión y No Admisión de la queja 141/13-A), precisó que su inconformidad además de la violación al derecho de petición, es por la vulneración a su derecho a participar en la vida cultural, establecido en el artículo 4 cuatro párrafo 11 once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 veintisiete de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y artículo XIII trece romano de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, citando del contenido del escrito referido:

*“(...) Como resulta del capítulo de antecedentes del acuerdo cuya revisión solicito, presenté formal queja en contra de las autoridades antes señaladas, así como de la Presidenta Municipal de León, Guanajuato, de su Secretario Particular y del anterior Director del Instituto Cultural de León, **no solo por violaciones en mi perjuicio del derecho de petición sino también porque:** (...) A pesar de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2012, se asignaron y finalmente transfirieron al Instituto Cultural de León (...) para la ejecución y concreción de los proyectos escultóricos de los que soy autor, denominados RELIGARE PLAZA EXPIATORIO y DUALIDAD ETERNA PLAZA SAN MIGUEL (...) dichos proyectos no se ejecutaron por decisión o como consecuencia de la indebida actuación de las autoridades antes señaladas, quienes incluso desviaron los recursos que habían sido asignados al primer proyecto, para realizar un Festival de las Artes (...).” Foja 157.*

*(...) **tengo el derecho fundamental de participar en la vida cultural de mi comunidad;** la participación libre en esa vida cultural incluye el hacerlo en forma activa, aportando mi creatividad y talento artístico, expresado a través de la escultura que es una de las bellas artes (...).” Foja 161.*

*“(...) como resultado de la respuesta dada a mi solicitud de información número de folio SSI-2013-0630, ni la Dirección de Desarrollo Urbano, ni la Dirección General de Obra Pública, ni el IMPLAN, ni la Secretaría del Ayuntamiento, tienen facultades para autorizar o no la instalación permanente de una escultura en una plaza pública [...] para la ejecución de los proyectos (...) **no se requería permiso alguno ni del INAH, ni DEL INBA, ni de ninguna dirección municipal (...)** no habría intervención o afectación alguna a monumentos o zonas arqueológicas, artístico o históricos; y ningún ordenamiento municipal establece la exigencia de un permiso municipal para la instalación permanente de una escultura en una plaza pública (...).” Foja 159.*

“(...) La violación a mis derechos humanos por parte de las autoridades del Instituto Cultural de León que señalé como responsables, se pone de manifiesto por el hecho de que se me dio audiencia (...) a los miembros del Consejo Directivo (...) hasta el 27 de febrero de 2013, después de que el propio Instituto ya había desviado y gastado los recursos asignados para la realización del proyecto RELIGARE PLAZA EXPIATORIO aun fin distinto, como lo fue el Festival de las Artes que se llevó a cabo en diciembre de 2012 [...] con su informe, el Ingeniero Carlos Sebastián Serra Martínez, haya exhibido copia de un oficio fechado el 24 de enero de 2013, suscrito por el Arquitecto Fidel Ramírez Calvillo, Director de Gerenciamiento de Proyectos de la Dirección de Obra Pública (...) en virtud de que dicho oficio nunca me fue notificado, ni fui requerido para presentar el proyecto ejecutivo, ni tampoco el acta de aceptación de la obra por parte de la comunidad (...).” Foja 162.

Por su parte, el Director General del Instituto Cultural de León, con fecha 23 veintitrés de mayo del 2013 dos mil trece, entrego informe sobre las inconformidades planteadas por el quejoso, con relación a los proyectos “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, de cuyo contenido se dependen las siguientes consideraciones y manifestaciones (fojas 54 a 56):

- Los proyectos fueron presentados por la Lic. Guadalupe Chávez asistente del Lic. Jaime Oliva Ramírez, diputado en la LXI legislatura, para ser ingresados de manera institucional ante la convocatoria para donativos de proyectos culturales derivados del PEF 2012.
- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce se asignaron recursos a los proyectos denominados “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”.
- La titularidad de los proyectos quedó especificada para el municipio de León vía el Instituto Cultural de León.

¶ La autoría y titularidad de los proyectos escultóricos de conformidad a los Certificados de Registro Público del Derecho de Autor, corresponden a **XXXXXX**.

- El ICL elaboró la carpeta de presentación de acuerdo con los criterios que marca el CONACULTA, basados en los proyectos presentados y éstas fueron ingresadas a la comisión de cultura de la cámara de diputados el 23 de septiembre de 2011 y una vez aprobados los proyectos en beneficio del Municipio de León por el PEF 2012, fueron presentados el 11 de mayo de 2012 en la ventanilla única de la Dirección de Financiamiento de Proyectos de CONACULTA.
- Los proyectos enunciados entre otros elementos establecen un objetivo general y objetivos específicos, los cuales por su trascendencia citó: “El objetivo general inicial era: "Despertar en propios y extraños el conocimiento, aprecio, interés y amor por las bellas artes a través de expresiones artísticas, que por medio de la escultura, se pongan de manifiesto los principios o valores necesarios para lograr convivir en nuestra sociedad actual" y los objetivos específicos que se pretendían era: 1) Retomar valores sociales y humanales fundamentales. 2) Mejorar sustancialmente la imagen urbana de las Plazas Expiatorio y San Miguel respectivamente. 3) Fomentar el uso de espacios públicos para la manifestación del arte. 4) Acercar al público (habitantes y visitantes) a espacios en donde artísticamente se manifiesten los principios fundamentales que den origen al tipo de sociedad que se requiere para enfrentar los retos actuales y futuros. 5) Motivar la participación de artistas a exponer su arte dentro de espacios públicos”.
- En el proceso de otorgamiento del donativo, el CONACULTA solicita ampliar la información al proyecto entregado, entre la documentación solicitada se encuentran: a. Acreditación de la propiedad. b. Comprobantes de domicilio, c. Permiso del INAH, d. Permiso de la instancia municipal correspondiente, en este caso, la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal DGDUM. 5. Se acreditó la propiedad y el comprobante de domicilio pero ni la DGDUM ni el INAH emitieron un permiso favorable, para realizar e instalar las esculturas.
- Con el fin de no perder el recurso, con base en los objetivos específicos 1), 3), 4) y 5) y el objetivo general mismo, ampliado a todas las artes no solo a la escultura, y con la aprobación del CONACULTA, el proyecto de "Religare Plaza Expiatorio" se concretó en la realización del Encuentro de las Artes de León.
- El proyecto denominado “Religare Plaza Expiatorio” fue modificado en cuanto a su destino y se llevó a cabo el denominado “Encuentro de las Artes de León” en diciembre del 2012 dos mil doce, sin embargo, no se modificó el nombre original del proyecto, toda vez que bajo este se asignaron los recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce.
- El proyecto de "Dualidad Eterna Plaza San Miguel" quedó sin modificaciones y ante la imposibilidad de realizarlo se solicitó a CONACULTA las instrucciones para la devolución del recurso.

- Ante esta situación el Sr. **XXXXXX**, quien sería el escultor que realizaría las obras y que de motu propio se acercó inicialmente con el entonces Diputado Jaime Oliva Ramírez para presentarle los proyectos presentó una denuncia ante la Contraloría Municipal el 18 de septiembre de 2012.

Posteriormente, el Ingeniero **Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez**, Director General del Instituto Cultural de León, entregó informe con fecha 27 veintisiete de junio del 2013 dos mil trece, mediante el cual confirmó el primer informe pues manifestó y expresó (foja 179):

“(…) Deseo que se tome en consideración el informe general que rendí previamente (…) en la reunión del 13 de diciembre solicité verbalmente al quejoso toda la documentación que ampararan su solicitud, documentos que nunca recibí y sin embargo en la sesión del consejo del 27 de febrero mi solicitud fue desestimada por parte del abogado en virtud que lo verbal no tiene validez y sin embargo el quejoso da como argumento varios dichos y no escritos. A la fecha los documentos entregados por el quejoso tanto en la Contraloría como en la Procuraduría no prueban, en el entender del propio ICL, que tenía derecho sobre los recursos económicos aprobados por CONACULTA (…)”.

Los hechos manifestados se ven robustecidos con los siguientes elementos referidos en el apartado de pruebas y evidencias de esta resolución, mismos que se encuentran en el expediente de queja:

- Foja 197 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce, que contiene proyecto “Dualidad Eterna Plaza San Miguel” y “Religare Plaza Expiatorio” (foja 22).
 - Contrato de Donación celebrado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y el Municipio de León, Guanajuato, correspondiente al proyecto denominado “Religare Plaza Expiatorio” (fojas 509 a 512).
 - Contrato de Donación celebrado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y el Municipio de León, Guanajuato, correspondiente al proyecto denominado “Dualidad Eterna Plaza San Miguel” (fojas 513 a 516).
 - Convenio de Transferencia de recursos públicos entre el Municipio de León, Guanajuato y el Instituto Cultural de León, para la ejecución del proyecto cultural denominado “Religare Plaza Expiatorio” (fojas 14 a 17).
 - Convenio de Transferencia de recursos públicos entre el Municipio de León, Guanajuato y el Instituto Cultural de León, para la ejecución del proyecto cultural denominado “Dualidad Eterna Plaza San Miguel” (fojas 18 a 21).
 - Copia simple de oficio **DGOP/ML/PRO/83/2013**, de fecha 24 veinticuatro de enero del 2013 dos mil trece, suscrito por el arquitecto **Fidel Ramírez Calvillo**, Director de Gerenciamiento de Proyectos del Municipio de León, dirigido al Director General del Instituto Cultural de León, mediante el cual mencionó que la ejecución de la obra “Proyecto Escultórico Dualidad Eterna Plaza San Miguel” no es posible realizarse. Foja 50, 57.
 - Copia del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, de fecha 27 veintisiete de febrero del 2013 dos mil trece (fojas 105 a 108).
- Ñi Certificados de Registro Público del Derecho de Autor número de los proyectos escultóricos “RELIGARE PLAZA EXPIATORIO” y “DUALIDAD ETERNA PLAZA SAN MIGUEL”, siendo su autor y titular **XXXXXX** (fojas 497, 498).

- Resolución del expediente **CM/DCS/921/12-D5** de fecha 12 doce de julio del 2013 dos mil trece, signado por el Licenciado **Alberto Padilla Camacho**, Contralor Municipal de León, Guanajuato (Fojas 1151 a 1156).

Siendo oportuno citar de nueva cuenta, para pronta referencia lo manifestado por el quejoso en su queja inicial (fojas 1 a 2), así como, en el escrito de revisión del acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo del 2013 dos mil trece (Acuerdo de Admisión y No Admisión de la queja 141/13-A):

*“(...)A pesar de que se transfirieron los recursos económicos, **los proyectos a la fecha, no se han ejecutado por parte del Instituto Cultural de León**, pues tengo conocimiento de que los recursos se aplicaron por parte del Instituto Cultural a otros proyectos, que no son precisamente los míos, ya que “RELIGARE PLAZA EXPIATORIO” se aplicó para un encuentro de artes, es decir, **tomaron el nombre de mi proyecto artístico escultórico** para poder obtener los recursos que ya venían etiquetados por la Cámara de Diputados para mí proyecto y así aplicarlo en uno muy distinto al mío (...) el recurso se destinó a mis proyectos artístico escultóricos, no se aplicó a los mismos, haciendo **uso de los nombres de mis proyectos**, que como ya dije están debidamente registrados ante el INDAUTOR, se aplicaron a otros objetivos distintos a mi proyecto. Este hecho lo reclamo de parte del **Director del Instituto Cultural de León** (...) pues ellos tenían conocimiento de cuáles eran mis proyectos, que los recursos federales estaban destinados a la ejecución de mis proyectos y aun así lo aplicaron a otros distintos. Preciso que el recurso destinado a “RELIGARE PLAZA EXPIATORIO” ya se aplicó a otro proyecto diverso y el recurso destinado a “DUALIDAD ETERNA PLAZA SAN MIGUEL”, no se ha aplicado a otro, pero tampoco al mío, pues como yo presenté una queja en Contraloría Municipal, mi proyecto está detenido (...).”*

*(...) **tengo el derecho fundamental de participar en la vida cultural** de mi comunidad; la participación libre en esa vida cultural incluye el hacerlo en forma activa, aportando mi creatividad y talento artístico, expresado a través de la escultura que es una de las bellas artes (...).”* Foja 161.

En esta tesitura del caudal probatorio que obra en el expediente de esta queja, se encuentra acreditado que:

- **XXXXXX**, realizó gestiones para buscar los apoyos presupuestales para sus proyectos escultóricos “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, ante diversas autoridades.
 - En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce; se asignaron recursos bajo la modalidad de donación a los proyectos denominados “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, cabe señalar que, estos recursos se asignaron al Municipio de León Guanajuato, quien a su vez transfirió al Instituto Cultural de León los mismos para su aplicación.
 - Personal del Instituto Cultural del León elaboró la carpeta de presentación de conformidad a los criterios del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) de los proyectos denominados “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, tomando como base los proyectos escultóricos.
- ¶ Los proyectos escultóricos “Religare Plaza Expiatorio” y “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, corresponden a **XXXXXX**, en cuanto a su titularidad y autoría.
- El proyecto denominado “Religare Plaza Expiatorio” fue modificado, mediante un convenio celebrado entre el Municipio de León, Guanajuato y el organismo federal denominado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en cuanto a su destino, pues

se suprimió el proyecto escultórico que se tenía contemplado en un origen, incorporando el Encuentro de las Artes, lo cual se encuentra soportado en el instrumento normativo de donación de recursos, sin modificar su denominación, ya que bajo esta se asignaron los recursos federales.

- Que el proyecto denominado “DUALIDAD ETERNA PLAZA SAN MIGUEL”, no se ejecutó y se harán las gestiones para la devolución del recurso.
- El derecho que tienen el quejoso respecto a la titularidad y autoría de los proyectos escultóricos, en ningún momento se ha vulnerado, toda vez que no se ejecutaron los mismos.
- **XXXXXX**, en ejercicio de su derecho de petición, solicitó información respecto a los proyectos en comento, al Director General del Instituto Cultural de León, lo cual fue atendido.
- Con fecha 27 veintisiete de febrero del 2013 dos mil trece, el quejoso asistido de su abogado particular, se presentaron ante el Consejo Directivo del Instituto Cultural de León (máxima autoridad de dicho organismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 ocho del Reglamento del Instituto Cultural de León), el primero, refirió los documentos que hizo llegar al Instituto Cultural de León, entregó copia de los mismos a los Consejeros y manifestó que su asunto se encontraba en la Contraloría; por su parte, el segundo señaló tres aspectos principalmente: 1) que su representado fue el gestor de los recursos obtenidos y creador de los proyectos, 2) lo relativo a los permisos no son responsabilidad de su representado y 3) que su representado es el titular de los derechos de autor de “Religare plaza expiatorio” y “Dualidad eterna plaza San Miguel”, expresando que se le debe adjudicar directamente el proyecto; solicitó que el Consejo Directivo tomara la decisión. Al respecto los integrantes del Consejo Directivo que participaron en esa sesión, aprobaron según consta en acta a la letra (foja 107): *“El ingeniero Alfonso Barajas Medina solicita a los consejeros emitir su voto para tomar la decisión de que sea contraloría quien determine la resolución del conflicto sobre los proyectos expuesto. Se hace la votación. Se aprueba por mayoría con una abstención”*.
- **XXXXXX**, hizo valer su derecho de interponer su inconformidad por hechos y omisiones de la autoridad, respecto al no ejercicio de los proyectos ante la Contraloría Municipal de León, Guanajuato.
- La Contraloría Municipal de León resolvió el expediente **CM/DCS/921/12-D5**, correspondiente a la queja de **XXXXXX**, señalando de dicho documento para los efectos del asunto que nos ocupa bajo su contexto literal el Resultando Primero (foja 1152), así como, el Acuerdo Primero (foja 1156):

*“PRIMERO.- En fecha 19 diecinueve de septiembre del 2012 dos mil doce, este órgano de control recibió la inconformidad del ciudadano **XXXXXX** en contra de quien resultare responsable del Instituto Cultural de León, con motivo de los hechos y omisiones consignados en la misma, respecto del presunto cambio indebido de un proyecto y desvió de recursos”*.

“PRIMERO.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por el promovente y analizadas toda y cada una de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, y no habiendo diligencias o medios probatorios pendientes de desahogarse, se determina que, a la fecha, no se han encontrado elementos suficientes que motiven la instauración del procedimiento de responsabilidades administrativa a servidor público alguno, en virtud de que la queja fue debidamente atendida por las autoridades competentes”.

Bajo este orden de ideas, podemos concluir con relación al hecho que se duele **XXXXXX**, referente a la no ejecución de sus proyectos escultóricos, así como, el cambio de destino del

proyecto denominado “Religare Plaza Expiatorio” y el no ejercicio de los recursos asignados al proyecto denominado “Dualidad Eterna Plaza San Miguel”, fue resuelto ya por la Contraloría Municipal de León, Guanajuato dentro del expediente CM/DCS/921/12-D5 en los términos referidos con anterioridad, entendiéndose que la Contraloría Municipal es el órgano competente para resolver las quejas respecto del desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como vigilar que se cumpla con las disposiciones normativas en materia de adquisiciones y servicios, conforme a lo estipulado en las siguientes disposiciones normativas:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

“Artículo 139. Son atribuciones del Contralor Municipal: (...) X. Implementar y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, fomentando la participación social (...) XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales (...) XXI. Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas (...)”

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO

Artículo 76.- *La Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes: (...) I. Vigilar que las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, que realice el Municipio, se efectúen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia (...) V. Requerir a las Dependencias y Entidades, así como a las personas físicas o morales que manejen o administren recursos económicos públicos del Municipio, la información necesaria para la realización de auditorías, visitas e inspecciones, así como para la investigación de denuncias y la atención de quejas, así como para la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa (...) XV. Emitir, cuando proceda, recomendaciones a las Dependencias y Entidades, para que el desempeño de sus atribuciones se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (...)”.*

En esta concatenación de hechos resulta trascendente traer a colación nuevamente lo plasmado por **XXXXXX**, en el escrito de revisión del acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo del 2013 dos mil trece (Acuerdo de Admisión y No Admisión de la queja 141/13-A)

“(...) tengo el derecho fundamental de participar en la vida cultural de mi comunidad; la participación libre en esa vida cultural incluye el hacerlo en forma activa, aportando mi creatividad y talento artístico, expresado a través de la escultura que es una de las bellas artes (...)”.

Debemos con lo anterior exteriorizar que el derecho de participar en la vida cultural, se encuentra establecido en el artículo XIII trece romano, de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, así como, el artículo 15 quince del **Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales**; con relación a esta última disposición el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Consejo Económico de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió la **Observación General Número 21**, en la cual se establecen diversos aspectos con el fin de precisar el precepto normativo enunciado.

La **Observación General Número 21** del Consejo Económico de la Organización de las Naciones Unidas en el numeral 15 quince establece los competentes del derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural:

“15. El derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el

acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

a) La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

b) El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.

c) La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales”.

Asimismo el numeral 16 de la **Observación General Número 21**, refiere los elementos del derecho a participar en la vida cultural:

“16. La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:

a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.

b) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.

c) La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.

d) La adaptabilidad se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.

e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales. El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda”.

En esta misma tesitura encontramos la **Recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural** emitida por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 20 de octubre al 30 de noviembre de 1970, en su 19a reunión, que dentro del capítulo de definiciones señala:

a) se entiende por acceso a la cultura la posibilidad efectiva para todos, principalmente por medio de la creación de condiciones socioeconómicas, de informarse, formarse, conocer, comprender libremente y disfrutar de los valores y bienes culturales;

b) se entiende por participación en la vida cultural la posibilidad efectiva y garantizada para todo grupo o individuo de expresarse, comunicar, actuar y crear libremente, con objeto de asegurar su propio desarrollo, una vida armoniosa y el progreso cultural de la sociedad;

c) se entiende por comunicación las relaciones entre grupos o individuos deseosos de intercambiar libremente o de poner en común informaciones, ideas y conocimientos en un afán de diálogo y de acción aunada, de comprensión y de solidaridad, en el respeto de su originalidad y de sus diferencias, a fin de fortalecer la comprensión mutua y la paz.

De esta guisa encontramos que el derecho a la participación en la vida cultural se enfoca principalmente en la dimensión de derecho objetivo, lo cual se traduce en la obligación del Estado de brindar las condiciones, a través de políticas económicas, sociales, educativas, científicas, para el desarrollo de la vida cultural de la sociedad, lo que debe reflejarse en la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte, para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate, que existe flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado; la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas.

En este sentido, el derecho a la participación en la vida cultural no puede entenderse como el derecho subjetivo de un ciudadano que constriña una obligación del Estado a desarrollar una obra en particular, pues la participación a la vida cultural no se garantiza por dicha vía, sino que a través de políticas de Estado, incluyendo en el caso mexicano a la federación, entidades federativas y municipios, las cuales permitan que la sociedad en general y los individuos en lo particular, desarrollarse en su dimensión cultural, lo anterior en un marco de igualdad y no discriminación.

Sobre la igualdad y no discriminación, derechos humanos reconocidos por el bloque de constitucionalidad mexicano, esta Procuraduría en seguimiento del estándar internacional, reitera que estos deben estudiarse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así, el derecho a la participación en la vida cultural implica garantizar a todos los varones y mujeres la posibilidad de acceder a bienes y servicios culturales en un marco de igualdad y no discriminación, por lo que el Estado tiene el deber de velar especialmente que grupos vulnerables, como es el caso de personas indígenas, mujeres, niños, personas con algún tipo de discapacidad, entre otros, no estén imposibilitados o encuentren mayor dificultad a acceder a dichos bienes o servicios culturales.

En esta tesitura no se advierte que el hecho de que no se ejecutaran los proyectos escultóricos, promovidos por la parte lesa, significara una violación concreta y directa al derecho a participar en la vida cultural del de la queja, pues en ningún momento la autoridad señalada como responsable le ha impedido el disfrute de dicho derecho -en la dimensión que reconoce el estándar internacional en la materia- pues su derecho a expresarse y crear libremente sigue irrestricto, así como su prerrogativa a encontrar los foros idóneos para la difusión de sus creaciones, según lo garantiza su derecho a la libertad de trabajo y de expresión, razón por lo cual no es dable emitir señalamiento de reproche sobre este punto en particular de la queja.

IV. Ejercicio Indevido de la Función Pública (Actos y Omisiones Contrarios a la Legalidad)

Con relación a este punto de queja **XXXXXX**, en su declaración inicial manifestó (foja 2):

“(...) De GRACIELA AMARO HERNÁNDEZ, Directora General del Instituto Municipal de Planeación de León, reclamo que en fecha 29 de mayo de 2012 entregó una respuesta al Instituto Cultural de León a través del oficio IMPDD-349/12 (...) en donde hizo un extracto de la respuesta que el INAH le dirigió a ella (...), en donde se declara incompetente para conocer del asunto que le fue planteado y realiza una serie de señalamientos que posteriormente fueron extraídos y entregados al Instituto Cultural de León, como respuesta y ello dio pie a que el Instituto Cultural de León modificara el objeto original de mi proyecto “RELIGARE PLAZA EXPIATORIO” (...)

Dentro del expediente de mérito obra el oficio ICL/DG/JLGR/214/12 de fecha 20 veinte de abril del año 2012 dos mil doce, suscrito por el Licenciado **José Luis García Galiano Robles**, en su carácter de entonces Director General del Instituto Cultural de León, mediante el cual solicitó a la Arquitecta **Graciela Amaro Hernández**, Directora General del Instituto Municipal de Planeación, *su valioso apoyo con el propósito de realizar los trámites administrativos para gestionar ante la delegación estatal del INAH Carta de autorización para emprender las modificaciones en los espacios antes precisados (Plaza San Miguel y Plaza Expiatorio derivado de los proyectos Dualidad Eterna y Religare) (fojas 185 y 186).*

Ante ello la citada Arquitecta **Graciela Amaro Hernández** giró los oficios IMPDD-263-11 y IMPDD-264-11 el día 23 veintitrés de abril del 2012 dos mil doce, recibidos en la oficina de la Delegación en Guanajuato del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la misma fecha, donde la funcionaria municipal gestionaba, en razón de la petición del Director General del Instituto Cultural de León, el visto bueno de los proyectos Religare Plaza Expiatorio y Dualidad Eterna Plaza San Miguel por lo que hacía al uso de espacios públicos.

En este sentido la Arquitecta **Guillermina Gutiérrez Lara**, Delegada en Guanajuato del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dio respuesta a los oficios en comento, a través de similares 8111/0461.3/2012 y 8111/0461.3/2012, ambos de fecha 30 treinta de abril del 2012 dos mil doce, señaló a la autoridad municipal que dicho organismo federal no resultaba competente para dicho visto bueno, sin embargo emitió una serie de recomendaciones técnicas relativas a los proyectos.

Siguiendo con la concatenación con los hechos se tiene que la Arquitecta **Graciela Amaro Hernández** informó a través de los oficios IMPDD/348/12 y IMPDD/348/12 al Director General del Instituto Cultural de León, la respuesta dada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la cual no plasmó que el órgano federal se había declarado incompetente para otorgar el visto bueno, sino que únicamente se limitó a transcribir las recomendaciones técnicas, no vinculantes, en las que el INAH señalaba inconvenientes de la ejecución de los proyectos en comento, sin que exista además evidencia de que la Arquitecta **Graciela Amaro Hernández** hubiese llegar copia del oficio suscrito por la delegada federal al Director del Instituto Cultural de León, Guanajuato, quien fuera quien en una primera instancia solicitara la gestión en comento.

Luego, se tiene que la Arquitecta **Graciela Amaro Hernández** aceptó ser la vía de comunicación entre la administración pública municipal y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, gestionando ante el mismo una solicitud de visto bueno para la ejecución de obras escultóricas en la Plaza Expiatorio y Plaza San Miguel, ambas de esta localidad, gestión que concluyó en la declaración de incompetencia de la institución federal, circunstancia que sin embargo no fue notificada expresamente al Instituto Cultural de León, Guanajuato, situación que derivó posteriormente en que se concluyera indebidamente que no existía aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando éste no era el facultado para determinar la ejecución de las obras en cita.

A más de lo anterior se advierte que dentro de los oficios IMPDD/348/12 y IMPDD/348/12 se plasmó de manera parcial la respuesta del Instituto Nacional de Historia en la que únicamente se señalaban los inconvenientes de la ejecución de las multicitadas obras escultóricas, mas no la ya referida incompetencia, acción que se traduce en una contravención a la obligación establecida por el artículo 11 once fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que señala el deber de los funcionarios estatales y municipales de cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del empleo, cargo o comisión por lo cual se emite señalamiento de reproche en contra de la Arquitecta **Graciela Amaro Hernández**, Directora General del Instituto Municipal de Planeación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten los siguientes resolutivos:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, a efecto de que instruya a su **Secretario Particular**, Licenciado **Salvador Ramírez Argote**, para que se instrumenten las medidas necesarias y se atiendan en tiempo y forma, las solicitudes hechas por los particulares, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando hechos como los reclamados y acreditados por **XXXXXX**, consistentes en **Violación al Derecho de Petición**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que instruya por escrito al personal adscrito al Instituto Cultural de León, para que en lo subsecuente al momento de dar contestación al Derecho de Petición ejercido por los particulares, se constriñan a los lineamientos establecidos por el artículo 8º octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo a la Licenciada **Lisette Ahedo Espinosa**, otrora Directora de Desarrollo en las Artes, en el que se deslinde la responsabilidad de la misma por la violación al **Derecho al Trato Digno** de que se doliera **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo a la Arquitecta **Graciela Amaro Hernández**, Directora General del Instituto Municipal de Planeación, respecto al **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, consistente en **Actos y Omisiones Contrarios a la Legalidad** de que se doliera **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez** respecto a la presunta violación al **Derecho de Petición**, que le fuera reclamado por parte de **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez** respecto a la presunta violación al **Derecho de Petición**, que le fuera reclamado al Ingeniero **Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez**, por parte de **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez** respecto al **Ejercicio Indebido de la Función Pública** consistente en la **Violación al Derecho a Participar en la Vida Cultural**, que les fuera reclamado a su Secretario Particular Licenciado **Salvador Ramírez Argote**, al Ingeniero **Carlos Alberto Sebastián Serra Martínez**, Director General del Instituto Cultural de León Guanajuato, al Licenciado **José Luis García-Galiano Robles**, otrora Director General del Instituto así como a la Licenciada **Lisette Ahedo Espinosa**, otrora Directora de Desarrollo en las Artes, por parte de **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.